

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA ENTIDAD PUERTOS CANARIOS

INDICE

1. Introducción
2. Consideraciones generales
 - Primera.- Objeto y alcance de las instrucciones de contratación
 - Segunda.- Principios de contratación y adjudicación
 - Tercera.- Contratos objeto de las instrucciones
 - Cuarta.- Naturaleza de los contratos
 - Quinta.- Jurisdicción competente
 - Sexta.- Perfil del contratante
 - Séptima.- Remisión de información sobre contratación a entidades y organismos públicos
 - Octava.- Órgano de contratación
 - Novena.- Aptitud de los empresarios para contratar
3. Procedimientos de contratación
 - Décima.- Consideraciones comunes
4. Preparación de los contratos
 - Decimoprimera.- Régimen jurídico
5. Régimen específico
 - Decimosegunda.- Contratos menores
 - Decimotercera.- Contratos negociados
 - Decimocuarta.- Contratos en régimen abierto
6. Adjudicación
 - Decimoquinta.- Contratos menores
 - Decimosexta.- Contratos negociados
 - Decimoséptima.- Contratos en régimen abierto
7. Formalización de los contratos
 - Décimo octava.- Formalización de los contratos
 - Décimo novena.- Tramitación de emergencia
8. Consideraciones finales
 - Vigésima.- Entrada en vigor
 - Vigesimoprimera .- Actualización y cálculo de las cuantías de contratación

1. Introducción

La entidad Puertos Canarios aparece regulada en la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, dentro de la organización portuaria de Canarias, como entidad jurídico – pública y patrimonio propio independiente del de la Comunidad Autónoma de Canarias, adscrita a la consejería con competencias en materia de puertos, atribuidas, hasta ahora atribuidas a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

Con carácter general, a la entidad Puertos Canarios le corresponde la planificación, explotación y gestión del sistema portuario de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El 10 de febrero de 2012 se reunió en sesión constitutiva el Consejo de Administración de Puertos Canarios, con la consiguiente entrada en funcionamiento de la referida entidad.

Por otro lado, el 16 de noviembre de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Estado N° 276 el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que regula entre otros, los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como Puertos Canarios, forman parte del sector público.

La consideración de Puertos Canarios como poder adjudicador, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.3.b) del TRLCSP, delimita el ámbito de actuación jurídica aplicable a sus procedimientos de contratación, haciendo necesaria a su vez la aprobación de unas instrucciones internas de contratación que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, regule los procedimientos y contratos incluidos dentro del ámbito del TRLCSP no sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

A tal fin, el Consejo de Administración de Puertos Canarios reunido el 19 de marzo de 2012 ha aprobado las siguientes Instrucciones, acordando darle publicidad en el perfil del contratante. Las presentes instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos incluidos dentro del ámbito del TRLCSP no sujetos a regulación armonizada, quedando publicadas en la página Web de Puertos Canarios y en la página Web del Gobierno de Canarias (Contratación Pública-Perfil del Contratante) correspondiente al perfil de Puertos Canarios.

2. Consideraciones generales

Primera.- Objeto y alcance de las instrucciones de contratación

Es objeto de las presentes instrucciones ordenar y regular los procedimientos internos de contratación de Puertos Canarios que, en obligado cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, garanticen la efectiva aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por dicha entidad, adjudicando el contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Segunda.- Principios de contratación y adjudicación

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el número anterior, en los procedimientos de contratación se observarán, con carácter general, las siguientes reglas:

- a) Se publicará en el perfil del contratante toda la información contractual afecta a las presentes instrucciones, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos que se estime conveniente. En los procedimientos negociados que así se determinen, bastará con la mera invitación y la publicación de la adjudicación del contrato.
- b) El principio de libre concurrencia se garantizará mediante la libertad e igualdad de acceso a las licitaciones, promoviendo así mismo el ejercicio de la competencia entre licitadores. En los procedimientos negociados el cumplimiento de dicho principio se garantizará mediante el ofrecimiento a tres licitadores.
- c) Se facilitará el acceso a la documentación relativa a la contratación, presentación de ofertas y acceso a los documentos de adjudicación de los contratos, sin que se impongan condiciones que supongan una discriminación directa o indirecta de unos licitadores potenciales frente a otros, incluso de otros estados miembros de la Unión Europea, garantizando en todo momento que la información facilitada sea tratada y guardada con la debida confidencialidad.
- d) No se introducirán en los pliegos y condiciones de contratación descripciones que hagan referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares o marcas, patente, tipo, origen o producción, salvo que se justifique adecuadamente y vaya acompañada de la mención "o equivalente".
- e) Los títulos, certificados, documentación justificativa y similares así como los documentos procedentes de otros estados miembros de la Unión Europea se validarán y aceptarán de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo.
- f) Se adjudicará la contratación a la oferta económica más ventajosa. En el supuesto de que se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, la oferta económica más ventajosa se determinará mediante la ponderación de los criterios de contratación de acuerdo con la valoración otorgada a cada uno de ellos.

Tercera.- Contratos objeto de las presentes instrucciones internas de contratación

1.- Las presentes instrucciones internas de contratación regulan los contratos no sujetos a regulación armonizada que, atendiendo a su objeto social, suscriba Puertos Canarios. Estos son:

- a) Los contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales comunitarios, que actualmente están fijados en 5.000.000 euros (IGIC excluido).
- b) Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales comunitarios, que actualmente están fijados en 200.000 euros (IGIC excluido).
- c) Los contratos de servicios incluidos dentro de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales comunitarios, que actualmente están fijados

en 200.000 euros (IGIC excluido) y los comprendidos en el resto de categorías del citado Anexo II cualquiera que sea su cuantía.

- d) Los denominados contratos menores del artículo 138 del TRLCSP cuya cuantía no exceda de 18.000 euros para los contratos de suministro y servicio, y de 50.000 euros para los contratos de obras.

2.- Quedan excluidos de las presentes instrucciones los contratos recogidos en el artículo 4 del TRLCSP.

Cuarta.- Naturaleza de los contratos

1.- Los contratos celebrados por Puertos Canarios tienen la consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.

2.- La preparación y adjudicación de los contratos que celebre Puertos Canarios se regirán por las presentes instrucciones, el TRLCSP y restantes normas de derecho administrativo. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

Quinta.- Jurisdicción competente

Las controversias que surjan en relación con la preparación y adjudicación, así como los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos objeto de las presentes Instrucciones será competencia de los Juzgados de lo Civil.

Sexta.- Perfil del contratante

1.- De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, Puertos Canarios difundirá a través de la página Web Institucional del Gobierno de Canarias (Contratación Pública-Perfil del Contratante), su perfil de contratante junto con la publicación de las presentes instrucciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP.

2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre Puertos Canarios y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP o en las presentes instrucciones.

3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institucional de Puertos Canarios y en los pliegos y anuncios de licitación.

4.- El sistema informático que soporta el perfil de contratante de Puertos Canarios contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

Séptima.- Remisión de información sobre contratación a entidades y organismos públicos

Se cumplirán con las obligaciones de información contenidas en los artículos 29, 30 y 333 del TRLCSP en los términos que se determine reglamentariamente. En concreto, se informará a la Audiencia de Cuentas de Canarias, al Registro de Contratos del Sector Público y a la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma.

Octava.- Órgano de contratación de Puertos Canarios

- 1.- La capacidad para contratar y por tanto, la facultad para la celebración de los contratos corresponde al Presidente de Puertos Canarios que actuará como órgano de contratación, sin perjuicio de los supuestos de la delegación.
- 2.- En los procedimientos de adjudicación de los contratos, el órgano de contratación, o a quien éste haya delegado, podrá estar asistido por una mesa de contratación que será, en este caso, el órgano competente para la valoración de las ofertas. La valoración global de las ofertas dará lugar a una propuesta de adjudicación que se elevará al órgano de contratación, o a quien éste haya delegado, que decidirá la adjudicación definitiva del contrato.

Novena.- Aptitud de los empresarios para contratar

- 1.- Los empresarios deberán acreditar plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado primero del artículo 60 del TRLCSP, ostentar solvencia económica, financiera, técnica o profesional y contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II del TRLCSP.
- 2.- Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato y en su caso en el propio contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.
- 3.- Se podrán admitir otros medios de prueba de solvencia distintos de los previstos en los arts.75-79 TRLCSP que deberán estar debidamente especificados en el pliego y el anuncio de licitación.
- 4.- Conforme a lo señalado en el artículo 65.5 del TRLCSP, se exigirá una determinada clasificación a la hora de definir los requisitos de solvencia en aquellos supuestos en que así se estime conveniente en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los pliegos o documento de condiciones contratación a los que se alude en estas instrucciones. No obstante, la clasificación que ostente el licitador se admitirá siempre como medio de prueba de la solvencia.
- 5.- Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán las condiciones de aptitud de los empresarios en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica

o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en dicho Registro.

6.- En los procedimientos de contratación se exigirá, con carácter general, garantía provisional y definitiva, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2º del artículo 104 del TRLCSP, salvo disposición contraria que venga recogida expresamente en el pliego y anuncio de contratación.

3. Procedimientos de contratación

Décima.- Consideraciones comunes

1.- Los contratos objeto de las presentes instrucciones se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías: contratos de obras, contratos de servicios y contratos de suministros.

2.- La duración y prórrogas de los contratos que celebre Puertos Canarios se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia.

3.- Respecto al objeto y precio de los contratos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 86 y 87, admitiéndose el pago aplazado del precio con carácter general.

4. Preparación de los contratos

Decimoprimera.- Régimen jurídico

1.- La preparación de los contratos objeto de las presentes instrucciones se regirá por las reglas previstas en esta sección en función de su cuantía.

2.- En los contratos de cualquier clase de cuantía superior a 50.000 euros se elaborará un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.2 del TRLCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

5. Régimen específico

Decimosegunda.- Contratos menores

1.- Constituyen contratos menores los de cuantía inferior a 18.000 euros para los servicios y suministro, y de cuantía inferior a 50.000 euros para las obras.

2.- Dichos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad y habilitación suficiente.

3.- En los contratos de suministro se elaborará un documento con la orden de compra y los datos básicos de los bienes o servicios objeto de contratación. En el caso de los servicios y obras bastará con que éstos vengan descritos convenientemente en el propio contrato. En el contrato de obras deberá añadirse el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que se incluya el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

4.- Los contratos de servicios o suministro, de importe inferior a 18.000 euros, y los de obra inferiores a 50.000 euros, tendrán una duración que no supere el año y no podrán ser prorrogados.

Decimotercera.- Contratos negociados

A. De servicios y suministros

1.- Es objeto de la presente modalidad de contratación los contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 18.000 euros e inferior a 60.000 euros.

2.- Cuando la cuantía del contrato sea inferior a 50.000 euros, se elaborará un documento que con carácter básico recoja los requisitos y condición de la contratación.

3.- En el supuesto de que la cuantía sea superior a 50.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRCSP, se elaborará un pliego de condiciones, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

4.- El principio de concurrencia y publicidad se entenderá cumplimentado mediante la remisión de al menos tres invitaciones a distintos empresarios y la publicación de la adjudicación del contrato en el perfil del contratante.

B. De obras

1.- Es objeto de la presente modalidad de contratación los contratos de obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP, por ser su cuantía superior a 50.000 euros, se elaborará un pliego de condiciones, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

3.- El principio de concurrencia y publicidad se entenderá cumplimentado mediante la remisión de al menos tres invitaciones a distintos empresarios y la publicación de la adjudicación del contrato en el perfil del contratante.

Decimocuarta.- Contratos en régimen abierto

- 1.- Es objeto de la presente modalidad de contratación los contratos de servicios y suministros y contratos de obra de cuantía superior a 60.000 euros en el caso de los primeros y 200.000 euros en los segundos, e inferiores en ambos casos a los umbrales comunitarios.
- 2.- La licitación de dichos contratos serán sometidos a publicidad mediante su inserción en el perfil del contratante y su publicación en un periódico de la provincia con una antelación, mínima de quince días antes del cierre de presentación de ofertas.
- 3.- Se elaborará un pliego de cláusulas administrativas y técnicas sujetas a los principios enumerados en el apartado segundo de las presentes Instrucciones.
- 4.- El pliego de prescripciones administrativas contendrá, además de lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP, el régimen económico del contrato, las penalizaciones por demora y otras causas, la clasificación del contratista y cualesquiera otra que se considere conveniente.
- 5.- El pliego de prescripciones técnicas recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato, siguiendo como criterio orientador lo dispuesto en los artículos 117, 118 a 120 del TRLCSP.
- 6.- Cualquier empresario debidamente habilitado podrá presentar ofertas dentro del plazo estipulado para ello en el pliego de contratación.

6. Adjudicación

Decimoquinta.- Contratos menores

Se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquéllos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación, suscribiéndose el correspondiente contrato.

Decimosexta.- Contratos negociados

A. De servicios y suministros

- 1.- Se remitirá el documento de requisitos y condiciones de contratación a un mínimo de tres proveedores o suministradores capacitados, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que en dicho documento se señale.
- 2.- Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para Puertos Canarios, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de condiciones contratación o, en el supuesto de que por su cuantía exista pliego, de acuerdo con los criterios contenidos en el mismo.

3.- La adjudicación se notificará a los participantes y se publicará en el perfil de contratante de Puertos Canarios.

B. De obras

1.- Se invitará a presentar oferta a, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que se señale en el pliego de contratación.

2.- El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración de las ofertas o identificará la oferta económicamente más ventajosa, en el caso de negociación, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes estime pertinentes.

3.- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

4.- La adjudicación se notificará a todos los participantes y se publicará en el perfil de contratante de Puertos Canarios.

Decimoséptima.- Contratos en régimen abierto

1.- Para la adjudicación de estos contratos, Puertos Canarios acudirá a un procedimiento abierto, en el que cualquier empresario interesado que cumpla los requisitos recogidos en el pliego podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.- El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración de las ofertas, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes estime pertinentes.

3.- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

4.- La adjudicación se publicará en el perfil de contratante con notificación a los participantes.

7. Formalización de los contratos

Decimoctava.- Formalización de los contratos

1.- Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego de condiciones o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos objeto de las presentes instrucciones deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Supuestos en que procede la resolución del contrato.
- k) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2.- El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por Puertos Canarios y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato.

3.- El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

4.- No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 euros en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

5.- Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos, documentos, u ofertas correspondientes.

6. El contrato se formalizará en documento privado pudiendo cualquiera de las partes, a su costa, interesar la elevación a público.

Decimonovena.- Tramitación de emergencia

- 1.- Cuando a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste tenga que actuar de manera inmediata, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes instrucciones internas de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.
- 2.- Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.
- 3.- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un (1) mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

8. Consideraciones finales

Vigésima. Entrada en vigor

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración o cuando éste determine, siendo eficaces a partir del día de su publicación en el perfil del contratante de Puertos Canarios, aplicándose a todos aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Vigésimo primera. Actualización y cálculo de las cuantías de contratación

- 1.- Los límites de las cuantías de contratación derivadas de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo, 3/2011, de 14 de noviembre, recogidas en las presentes instrucciones se actualizarán automáticamente conforme entre en vigor su modificación atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del TRLCSP.
- 2.- El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del TRLCSP.